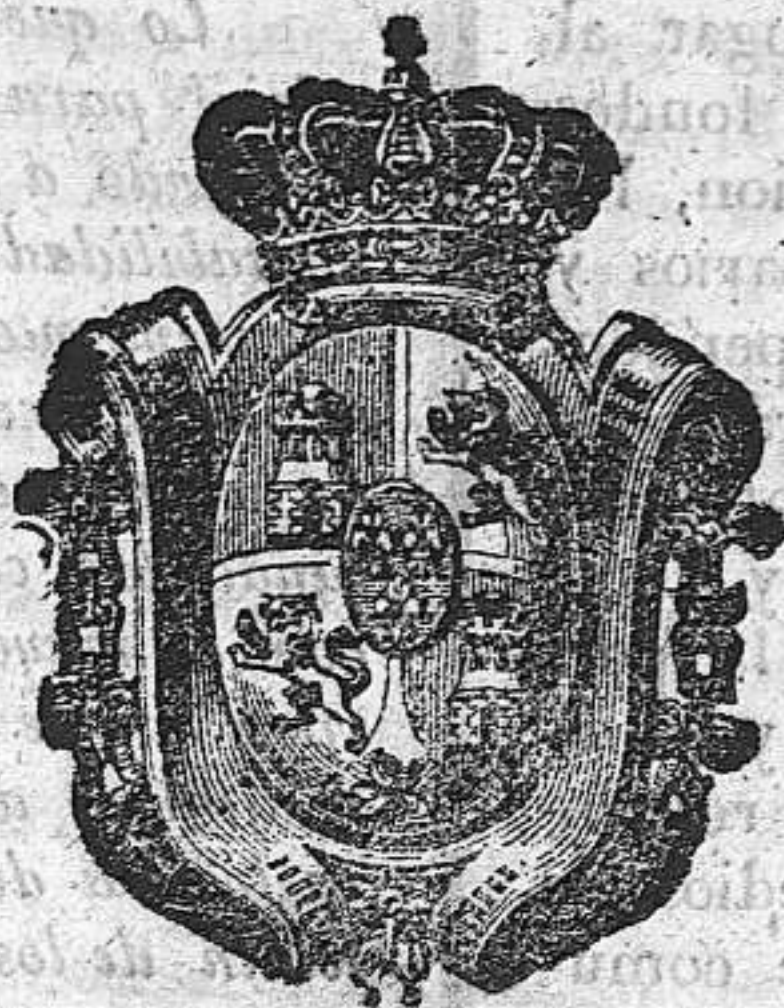


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. Santiago Arias, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 25 DE MAYO DE 1846.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno Político. Núm. 224.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:*

El Sr. Ministro de la Guerra en 11 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—Segun lo acordado en Consejo de Sres. Ministros, los paisanos que tomaron las armas para servir á la rebelion y que por su edad ó achaques se encuentran inútiles para el servicio militar, quedan destinados á presidio por diez años y serán puestos á disposicion del Director general de presidios y en su representacion entregados á los Gefes políticos de la Coruña y Valladolid. Lo trasladó á V. S. de Real orden comunicada por el indicado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Zamora 16 de Mayo de 1846.—Valentin de los Rios.*

### Idem. Núm. 225

*El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid en 17 del actual me dice lo que copio.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.—Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado con fecha 2 de este mes á los Gefes políticos de la Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo y Zamora la siguiente Real orden.—Tomando S. M. la Reina en consideracion que los autores y cómplices de la rebelion militar en 2 del mes último en Lugo y otros pueblos de Galicia, asi co-

mo los que en otras provincias manifestaron conato revolucionario, han alterado la paz de los pueblos con menoscabo de las leyes que usurpando la autoridad han causado vejaciones á Gefes y Autoridades y á pacíficos y leales habitantes en las poblaciones que dominaron, y dilapidado los fondos públicos de corporaciones y aun de particulares; para que tales atentados no queden impunes, se ha servido el Gobierno de S. M. mandar:

1º Todos los que hayan formado parte de las Juntas revolucionarias perteneciendo á ellas en calidad de Vocales, ó auxiliándolas aceptando comisiones de Hacienda ó fondos de Guerra ú otras para servir á sus planes de trastorno, serán encausados. Los Gefes políticos dispondrán que desde luego por delegados de su confianza se instruyan las primeras diligencias, y con los demas comprobantes de sus actos las remitirán con los reos á disposicion de los Tribunales competentes, pasando á este Ministerio nota del resultado de las sumarias en el estado de su remision.

2º Todos los empleados dependientes de este Ministerio que sirvieron sus destinos bajo la autoridad de las Juntas, ó de cualquiera manera las reconocieron, cesarán en sus funciones, procediendo los Gefes políticos á suspenderlos y dar cuenta.

3º Todo el que haya ejercido autoridad ó cargo público de cualquiera clase por nombramiento de los rebeldes y á su nombre, será sometido y castigado con arreglo á las leyes. Las primeras diligencias se instruirán como se dispone en el artículo 1º.

4º En todos los pueblos en que hubo conatos sediciosos se formarán sumarias indagaciones por comisionados de los Gefes políticos respectivos, y con los iniciados de reos se remitirán por estos á los Tribunales competentes, acompañando los demas comprobantes de la tentativa ó del delito perpetrado para que sean juzgados conforme á las leyes. Los Gefes políticos remitirán á este Ministerio nota del resultado de estas diligencias.

5º A fin de indemnizar completamente á costa



de los rebeldes y sus cómplices según haya lugar al Estado, corporaciones y particulares de los fondos sustraídos y dilapidados en favor de la rebelión, los Jefes políticos, tomando los informes necesarios y reuniendo comprobantes de las Oficinas y dependencias respectivas y de los particulares, remitirán á este Ministerio una nota espresiva de las cantidades distraídas, destino á que estaban aplicadas y á que de hecho se aplicaron por los rebeldes, de la persona ó personas que dispusieron su entrega y de las que las recibieron; y resultando manifiesta la responsabilidad de individuos determinados con medios de cubrirla, pasarán desde luego la conveniente comunicación al Juez de primera instancia respectivo para que haga efectivo el reintegro de la suma dilapidada ó sustraída, constituyendo de ella depósito en poder de los Comisionados del Banco de S. Fernando hasta la resolución del Gobierno sobre su entrega á quien sea debida.»

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia plena de la preinserta Real orden ha acordado su cumplimiento, y que para que le tenga por parte de los Jueces de primera instancia que se hallen en el caso de su observancia se circule en los Boletines oficiales. = Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia á los efectos consiguientes.

*En su vista he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad y cumplimiento. Zamora 21 de Mayo de 1846. = Valentin de los Rios.*

Idem. Núm. 226.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:*

Varias paradas de posta de la carrera general y transversales de Galicia han sufrido bastante á consecuencia de la sublevacion de las tropas desleales; para volver á organizar como corresponde el importante servicio de correos en dicha línea, ha dispuesto el Director general del ramo que salga inmediatamente de esta Corte el Inspector de la espresada carretera con las instrucciones necesarias al objeto. S. M. (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar esta medida, mandando que V. S. facilite á dicho Inspector los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su encargo, dando las órdenes oportunas para que se proporcionen por medio de embargos las caballerías necesarias al servicio de los correos, á fin de que no sufra interrupcion ó retraso el curso de la correspondencia. Como aquel empleado habrá de reclamar las caballerías que por efecto de las circunstancias se hayan sacado de las postas para el servicio de bagages, conduccion de artillería y demas usos de las columnas destinadas á la persecucion de los sublevados, y las que se hayan rescatado de las que estos hubiesen extraído; quiere tambien S. M. que sin perjuicio de que por el Ministerio de la Guerra se den las órdenes oportunas á sus subordinados, para lo cual se pasa con esta fecha la competente comunicacion, influya V. S. para que se verifique prontamente la devolucion de las espresadas caballerías, puesto que de no hacerlo así, ademas de la paralización que puede sufrir el referido servicio de correos, será preciso indemnizar de los fondos del mismo ramo el importe de las que se hubiesen perdido si fuesen de la dotacion de las paradas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Encargando á los Alcaldes que bajo su mas estrecha responsabilidad cuiden de que tengan puntual y exacto cumplimiento cuantos particulares comprende la preinserta Real orden, dando en su consecuencia al Inspector de la carrera cuantos auxilios necesite y reclame, facilitando las caballerías que sean precisas, y procurando con el mayor celo que las correspondientes á este servicio que se hayan ocupado para bagages ú otros, se restituyan al momento á su primer destino del que no vuelvan á distraerse. Zamora 8 de Mayo de 1846. = Valentin de los Rios.*

Idem.

Núm. 227.

### SECCION DE CONTABILIDAD,

Los Alcaldes de los pueblos que se espresan en la nota inserta á continuacion han debido presentarse antes del dia 15 de Enero de este año en la extinguida Delegacion de este Gobierno á liquidar sus respectivas cuentas de documentos de Proteccion y Seguridad pública recibidos en el año próximo pasado y á entregar el importe de los espendidos hasta fin de Diciembre anterior.

Transcurrido con notable esceso dicho término, y siendo necesario realizar las cantidades que se adeudan á los fondos del Ministerio de la Gobernacion para hacer frente á las apremiantes atenciones que pesan sobre la Depositaria de este Gobierno político; prevengo á los referidos Alcaldes que si en el improrogable término de ocho dias, á contar desde el en que se publique esta orden en el Boletin, no se presentan á entregar las cantidades que adeudan, se presentarán comisionados de apremio á costa de los causantes. Zamora 8 de Mayo de 1846. = Valentin de los Rios.

*Relacion de los pueblos que aun no se han presentado en esta Depositaria á liquidar las cuentas de los documentos de P. y S. P. del año próximo pasado, con espresion de las cantidades que adeudan.*

	Cantidades.		
		Fuentes de Ropel	444
		Quiruelas	264
PUEBLOS.	Rs. mrs	S. Agustin	126
		S. Miguel de Esla	22
Carbajales	219	Villabrázaro	8
Ferrerías de arriba	70	Ayelon	16
La Torre	58	Carbellino	166
Navianos de Alba	42	Pasariegos	44
Trabazos	74	Tamame	124
Villanueva de los		Fuente la Peña	450
Corchos	34	Piñero	200
Villarino de Cebal	42	S. Miguel	378
Cabañas	11	Veдемarban	859
Fuente-encalada	50		

Zamora 5 de Mayo de 1846. = De los Rios.

Idem.

Núm. 228.

Los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero de D. Domingo Antonio Fernandez, Presbítero, natural de Riomanzanas, cuyas señas se espresan á continuacion; y en caso de ser habido lo remitirán con la seguridad correspondiente



diente á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Alcañices por quien es reclamado. Zamora 27 de Abril de 1846.—*Valentin de los Rios.*

*Señas.*—Estatura 5 pies y 2 pulgadas, cara redonda y grande, cerrado de barba, ojos castaños, nariz regular, color moreno, edad 40 años; vestido de paño pardo teñido del país, sombrero de copa alta, zapatos delgados, medias negras.

Idem. Núm. 229.

Los Alcaldes constitucionales, empleados del ramo de P. y S. P. é individuos de la Guardia civil residentes en esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias á fin de conseguir la captura de D. Manuel Medina, cuyas señas se expresan á continuacion, fugado de la Alhambra y encausado por el Juzgado de guerra de la Capitanía general de Granada por haber herido alevosamente con pistola á D. Manuel Valdeastilla, en cuyo caso lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Zamora 4 de Mayo de 1846.—*Valentin de los Rios.*

*Señas.*—Estatura 5 pies y dos pulgadas, bastante delgado, color regular, ojos sumamente saltones, el blanco rosado, el mirar vizco, barba clara.

INTENDENCIA. Núm. 230.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles en 24 del corriente me dice la siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente consultado por esa Direccion general de resultas de haberse presentado al despacho en la Aduana de Bilbao por Escuza hermanos, de aquel comercio, varias piezas de tejido de lana á las cuales se impusiera el derecho que señala la partida 1295 del Arancel, porque excedia su ancho, aunque en una insignificante diferencia, del que señala la partida precedente. En su vista, y considerando S. M. que de exigirse aquel derecho se obligaria al introductor á abandonar el género porque quedaria enormemente recargado, se ha dignado resolver que se verifique el adeudo en el caso presente por la referida partida 1294 como el interesado pretendia. Al mismo tiempo, y por evitar los perjuicios á que el comercio de buena fe puede hallarse expuesto por la defectuosa clasificacion que el Arancel dió á dichos tejidos, se ha servido mandar tambien S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que en vez de las dos partidas 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> que con los números 1294 y 1295 comprende el Arancel, haya tres en esta forma: la primera, conservándose tal cual se halla intercalando despues otra que comprenda á los tejidos de lana desde mas de tres y media hasta cinco cuartas de ancho, á los cuales se les dará el valor de cincuenta reales vara, para pagar el veinte y cinco por ciento mitad y cuarto de aumento por bandera y consumo, y variando la tercera, ó sea 1295, de manera que solo comprenda á dicha clase de tejidos que exceda de las cinco cuartas, para satisfacer los derechos que sobre el avalúo de cien reales vara señala en la actualidad; y deberá tenerse entendido que hechas estas modificaciones, que

dará vigente la advertencia tercera de la nota 47, folio 73 del Arancel, respecto de los casos en que deba tener efecto el prorateo. Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio.

*Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial para la debida publicidad y efectos que convengan. Zamora 30 de Abril de 1846.—José Valladares.*

Idem. Núm. 231.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles en 24 del corriente me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia de Mr. Bladié Perdonnet, del comercio de Valencia, quejándose de la conducta que aquella Aduana observó al detenerle y entregar despues al Juzgado veinte y cuatro instrumentos fisicos de goma elástica conocidos con el nombre de *Clypo-pompos*, y cuya importacion no está permitida por Arancel. Enterada S. M. de este expediente, y tomando en consideracion las razones espuestas por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se admitan los clypo-pompos á comercio, pagando los derechos que marca la partida 648 del Arancel. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. —Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio.

*Lo que he dispuesto insertar en dicho Boletin para la debida publicidad y efectos que convengan. Zamora 30 de Abril de 1846.—José Valladares.*

Núm. 232.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para la contrata en pública subasta y construccion de ciento setenta y nueve libros que son necesarios para las Oficinas del registro de Hipotecas de esta provincia, cuyo acto ha de tener lugar en los estrados de la Intendencia de la misma ante los Sres. Intendente, Administrador é Inspector de contribuciones indirectas y Escribano de Rentas el dia 8 de Junio próximo bajo las bases y condiciones siguientes:

1<sup>a</sup> Se contrata la construccion de ciento sesenta y cinco libros impresos en papel comun de la clase y con la dimension y encasillado que aparecen del modelo que se hallará de manifiesto en la Administracion, y otros catorce en blanco, bajo el tipo de 7,822 rs.

2<sup>a</sup> Los ciento sesenta y cinco libros impresos han de estar foliados y arreglados perfectamente conforme á dicho modelo con las fojas á saber: cuatro de seiscientas; dos de trescientas; dos de doscientas cuarenta; setenta de ciento sesenta; y ochenta y siete de sesenta.

3<sup>a</sup> Los catorce libros en blanco constarán de las fojas, á saber: ocho de doscientas, y seis de cuarenta, igualmente foliados.

4<sup>a</sup> Todos los libros deberán estar perfectamente encuadernados á la Holandesa con las puntas ves-



tidas de pergamino ó cabretilla para su mayor duracion y el papel habrá de estar batido, en el lomo de cada libro se pondrá un blanco para estampar el pueblo ó pueblos á que haya de pertenecer, y en la portada exterior se colocará un cuadrilátero de 8º de pliego de papel blanco y adornos impresos para que el Contador de Hipotecas pueda estampar el objeto del libro y el pueblo y partido á que se destine.

5ª. La construccion de dichos libros habrá de terminarse á los quince dias del en que se haga la adjudicacion del remate despues de obtenida la aprobacion de la Direcccion, haciendo entrega de ellos en esta Administracion de mi cargo al terminarse el plazo la cual los examinará escrupulosamente; y si hubiere alguno que no estuviere conforme á contrata será devuelto al rematante para que entregue otro en su lugar dentro de los primeros diez dias al en que se verifique la devolucion.

6ª. El remate será adjudicado al que presente proposiciones mas ventajosas á la Hacienda pública; y para garantir las resultas de este acto depositará desde luego su importe, ó bien presentará una fianza á satisfaccion de los Sres. que autorizan la subasta.

7ª. El pago de dichos libros se verificará en dos plazos, el primero que lo será de la mitad tan pronto como el contratista haga entrega de igual número de ellos, y el resto á los ocho dias de cubierta en su todo la contrata.

8ª y última. El importe de los derechos de la subasta y reintegro del papel necesario serán de cuenta del contratista á quien fuere adjudicada.

Bajo estas condiciones podrán hacer sus proposiciones los licitadores que gusten interesarse en la contrata; en la inteligencia que solo se preferirá al que mayores ventajas ofrezca á la Hacienda, quedando cerrado el remate á las dos de la tarde del referido dia 8 de Junio próximo. Zamora 20 de Mayo de 1846.—*Joaquin María de Arizmendi.*

#### EDICTOS.

**DON JOSE VALLADARES, INTENDENTE**  
Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán cuantas diligencias les sean dables para conseguir la captura de Francisco Rodriguez, vecino de la Puebla de Sanabria, y procesado que ha sido con otros por aprehension de catorce caballerías cargadas con vino de Portugal, remitiéndolo por tránsitos de justicia á disposicion de este Juzgado, en caso de ser habido, para hacerles cumplir la condena que en la indicada causa le ha sido impuesta por S. E. la Audiencia del Territorio. Dado en Zamora á 1º de Mayo de 1846.—*José Valladares.—Lic. Angel Bustamante.*

**El Sr. D. Manuel Sanz, Juez de primera instancia**  
de esta villa y su partido.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Zamora previo el permiso del Sr. Gefe político de la misma procederán en virtud de este anuncio á la busca y captura del prófugo Ignocencio Becerra, de esta naturaleza, cuyas señas á con-

tinuacion se espresan; el que caso de ser habido conducirán y pondrán á disposicion de este Juzgado con toda seguridad por tránsitos de justicia en justicia; pues por auto de este dia asi lo tengo estimado en la causa criminal que de oficio se está instruyendo por este Tribunal y Escribanía del que refrenda sobre conato de robo á un vecino de esta villa en la que se supone cómplice á dicho sugeto. Fuentesauco 29 de Abril de 1846 —*Manuel Sanz.*  
—Por su mandado *Francisco Calvo Ruiz.*

Señas del prófugo.

Estatura alta, color trigueño, pelo negro, nariz larga, barba lampiña, rallado de viruelas, su edad como de 34 años, vestido de charro ó sea á estilo salamanquino.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional del pueblo de S. Miguel del Valle, cuya dotacion es de nuevecientos sesenta rs. se anuncia en este Boletin para que los que gusten optar á ella se presenten al espresado Ayuntamiento en el término de un mes quien les enterará de las circunstancias y requisitos que se necesitan para desempeñarla. Zamora 1º de Mayo de 1846.—*El G. P. Valentin de los Rios.*

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Villamor de la Ladre, cuya dotacion es de doscientos veinte rs. se anuncia en este Boletin para que los que gusten optar á ella se presenten al espresado Ayuntamiento en el término de un mes quien les enterará de las circunstancias y requisitos que se necesitan para desempeñarla. Zamora 1º de Mayo de 1846.—*E. G. P. Valentin de los Rios.*

#### AVISOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Pajares, consta de 95 vecinos, su dotacion consiste en una fanega de trigo cada vecino. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo en todo el corriente mes.

Del término del pueblo de Fresno de Savago ha faltado una yegua el dia 15 del pasado Abril propia de Cayetano Sogo, cuyas señas son: pelo negro acastañado, alzada siete cuartas, crin espesa, una cicatriz debajo del colgadero que aun le purga, bastante cola, y está preñada.

Quien quisiese arrendar el cañal titulado Custa-malaso en el rio Esla en término de Perilla de Castro, y una casa próxima á dicho cañal y á la barca de S. Pelayo del mismo término, consta de portal, cocina, dos salas, panera y pajar, dos cuadras con 140 pesebreras; acuda á tratar con Simon Illan (á) Seis maravedis, vive en Zamora, calle de Corral Pintado; admite proposiciones en todo el presente mes de Mayo.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.